TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
COMITÉ DE EVALUACIÓN

INFORME Nº 09/2015

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 23/2014 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES (DIÉSEL Y NAFTA) PARA LA JUSTICIA ELECTORAL, AD REFERÉNDUM, A SER EJECUTADO DENTRO DEL PRESUPUESTO APROBADO PARA LA ENTIDAD EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL PLAN FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 – ID: 285.357.

- **DATOS DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES DEL ACTO DE APERTURA:**

1. **FABIOLA S.A. – (RUC Nº 80022158-3)**
2. **CORP. PYA. DISTRI. DE DERIV. DE PETROLEO SA - COPETROL – (RUC Nº 80007760-1)**
3. **PETROLEOS DEL SUR (PETROSUR S.A.) – (RUC Nº 80013377-3)**
4. **BARCOS Y RODADOS S.A. – (RUC Nº 80006671-5)**

- **FECHA Y LUGAR DE ELABORACIÓN: ASUNCIÓN, 11 DE MAYO DE 2015.**

CONTENIDO:

1. Acta de apertura de sobres.
2. Recomendación de Cancelación.
3. Fecha de elaboración.
4. Nombre, firma y cargo de los miembros del Comité de Evaluación.

Por Resolución DGAF/TSJE Nº 02/2015 de fecha 20 de marzo del 2015 se resolvió designar como Miembros del Comité de Evaluación a los siguientes funcionarios de la Justicia Electoral.

Miembros del Comité de Evaluación de Ofertas:

1. Sr. Joaquín Casal, Director de Organización y Procesos.
2. Abg. Lucila Cáceres, Asesora Financiera.
3. Lic. Angel Vera, Coordinador de la Unidad Operativa de Contratación (UOC).
4. Lic. Claudia Celeste Caselli, Coordinadora.

CUADRO DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA LICITACIÓN:

Nº	EMPRESAS OFERENTES	OFERTA TOTAL EN GS.
1	FABIOLA S.A. – (RUC Nº 80022158-3)	Gs. 11.803.884.280.-
2	CORP. PYA. DISTRI. DE DERIV. DE PETROLEO SA - COPETROL – (RUC Nº 80007760-1)	Gs. 11.803.884.280.-
3	PETROLEOS DEL SUR (PETROSUR S.A.) – (RUC Nº 80013377-3)	Gs. 11.803.884.280.-
4	BARCOS Y RODADOS S.A. – (RUC Nº 80006671-5)	Gs. 11.803.884.280.-

Lucila Cáceres
Directora Administrativa Financiera

Lic. Angel Vera
Miembro del Comité de Evaluación
T.S.J.E.

Lic. Celeste Caselli
Unidad Operativa de Contratación
Justicia Electoral

JOAQUÍN CASAL IBAÑEZ

OBSERVACIONES:

En el marco del acto de apertura de sobres, la Mesa Receptora de Ofertas de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) realizó las siguientes observaciones:

EMPRESA PETROSUR S.A.

- No presentó Certificado de Habilitación expedido por el Ministerio de Industria y Comercio como se solicita en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

Por último, al término del Acto de Apertura se dejó constancia que se realizó una verificación preliminar y meramente cuantitativa de la documentación presentada por los oferentes, sin entrar al análisis detallado de su contenido, el cual se efectuará durante el proceso de evaluación de las ofertas. Además, se aclaró que la documentación de carácter formal deberá ser presentada dentro de un plazo de 24 horas contadas a partir de la solicitud realizada por la Unidad Operativa de Contratación (UOC).

ASPECTOS RELEVANTES:

El Comité de Evaluación de ofertas considera oportuno realizar una síntesis de todo lo actuado en el marco del procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 23/2014 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES (DIÉSEL Y NAFTA) PARA LA JUSTICIA ELECTORAL, AD REFERÉNDUM, A SER EJECUTADO DENTRO DEL PRESUPUESTO APROBADO PARA LA ENTIDAD EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL PLAN FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015,** conforme a las siguientes consideraciones:

- En fecha 09 de enero de 2015, el procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 23/2014 fue publicado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).
- Por Nota DNCP/DNC N° 1955/2015 de fecha 28 de enero de 2015 en virtud de la cual la Dirección de Normas y Control de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) informó a la Unidad Operativa de Contratación (UOC) que la adjudicación del llamado a contratación en cuestión no será procesada en atención a lo dispuesto en el Art. 143 de la Ley N° 5386/15 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015" y su reglamentación a través del Art. 302 del Decreto N° 2929/15. La normativa señalada establece la obligatoriedad de contar con una autorización del Equipo Económico Nacional (EEN) cuando la provisión de combustibles no fuera realizada por la Estatal Petróleos Paraguayos (PETROPAR).
- En fecha 02 de febrero de 2015, se procedió a la realización del Acto de Apertura de Ofertas con las empresas oferentes, en cumplimiento del calendario previsto en el Pliego de Bases y Condiciones.
- Por Nota DGAF/TSJE N° 1 de fecha 04 de marzo de 2015, los Ministros del Tribunal Superior de Justicia Electoral solicitaron al Equipo Económico Nacional (EEN) la autorización correspondiente a fin de proseguir con la Adjudicación del procedimiento de "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 23/2014 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES (DIÉSEL Y NAFTA) PARA LA JUSTICIA ELECTORAL" individualizado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) de la DNCP con ID: 285.357.
- Por Nota DGAF/TSJE N° 6 de fecha 07 de abril de 2015, los Ministros del Tribunal Superior de Justicia Electoral reiteraron la solicitud de aprobación al Equipo Económico Nacional (EEN) a fin de continuar válidamente con la Adjudicación del procedimiento de contratación de referencia.

Lucila Cáceres
Directora Administrativa Financiera

Lic. Angel Vera
Miembro del Comité de Evaluación
T.S.J.E.

Lic. Celeste Caselli
Unidad Operativa de Contratación
Justicia Electoral

JOAQUÍN CASAL IRUN
Director de Organización y Procesos

- Por Nota EEN N° 74 de fecha 09 de abril de 2015, el Representante del Equipo Económico Nacional (EEN) comunicó a los Ministros del Tribunal Superior de Justicia Electoral que en sesión del 06 de abril del corriente año, el EEN ha decidido desestimar el pedido para la adquisición de combustibles y derivados del petróleo, a través del procedimiento de contratación establecido en la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas".
- Por Nota DGAF/TSJE N° 7 de fecha 14 de abril de 2015, los Ministros del Tribunal Superior de Justicia Electoral solicitaron una reconsideración al Equipo Económico Nacional (EEN) para la contratación del 30% (treinta por ciento) de la cantidad total de litros de combustibles previstos en la licitación.
- Por Nota EEN N° 116 de fecha 06 de mayo de 2015, el Representante del Equipo Económico Nacional (EEN) comunicó a los Ministros del Tribunal Superior de Justicia Electoral que en sesión del 04 de mayo del corriente año, el EEN ha decidido desestimar el pedido para la adquisición de combustibles y derivados del petróleo, a través del procedimiento de contratación establecido en la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas".

RECOMENDACIÓN DE CANCELACIÓN DE LA LICTACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 23/2014 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES (DIÉSEL Y NAFTA) PARA LA JUSTICIA ELECTORAL, AD REFERÉNDUM, A SER EJECUTADO DENTRO DEL PRESUPUESTO APROBADO PARA LA ENTIDAD EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL PLAN FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 – ID: 285.357.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 302 del Decreto N° 2929/15 de fecha 08 de enero de 2015 *"...En el caso de adquisiciones de combustibles y derivados del petróleo realizados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Municipalidades y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, que no sean realizadas mediante convenios con PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), deberán contar con autorización previa del EEN y los procesos de contratación se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas..."* y considerando que el Equipo Económico Nacional (EEN) ha decidido desestimar el pedido de la Justicia Electoral para la realización del procedimiento de **"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 23/2014 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES (DIÉSEL Y NAFTA) PARA LA JUSTICIA ELECTORAL"** a través del procedimiento establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", **éste Comité de Evaluación recomienda la cancelación de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 23/2014,** por carecer de la autorización del Equipo Económico Nacional (EEN) para continuar válidamente con la adjudicación en la contratación de referencia.

Cabe señalar que la recomendación de éste Comité de Evaluación se funda estrictamente en las disposiciones vinculantes de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y en las condiciones previstas en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), conforme a las siguientes consideraciones:

- Artículo 31 ***"CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN"*** de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece: ***"...Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna...".***

Lucila Cáceres
Directora Administrativa Financiera

Lic. Angel Vera
Miembro del Comité de Evaluación
T.S.J.E.

Lic. Celeste Caselli
Unidad Operativa de Contratación
Justicia Electoral

JOAQUÍN CASAL IBIRI

- Cláusula 38 ***"DERECHO DE LA CONVOCANTE A ACEPTAR CUALQUIER OFERTA Y A RECHAZAR CUALQUIERA O TODAS LAS OFERTAS"*** de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la Licitación Pública Nacional N° 23/2014 que establece: ***"...La Convocante se reserva el derecho de declarar desierto o cancelar el proceso de licitación, únicamente conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes..."***.
- Inciso g) del ***"FORMULARIO DE OFERTA"*** del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) en virtud del cual las empresas participantes de la Licitación Pública Nacional N° 23/2014 manifestaron que: ***"...Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierta la licitación, rechazar todas las ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del Contrato, conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes..."***.

En base a las consideraciones expuestas y considerando **el derecho de la Justicia Electoral de cancelar una licitación sin incurrir en responsabilidad alguna frente a los oferentes**, éste Comité de Evaluación de Ofertas recomienda:

- **CANCELAR LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 23/2014 para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES (DIÉSEL Y NAFTA) PARA LA JUSTICIA ELECTORAL, AD REFERÉNDUM, A SER EJECUTADO DENTRO DEL PRESUPUESTO APROBADO PARA LA ENTIDAD EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL PLAN FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 - ID: 285.357".**

COMITÉ DE EVALUACIÓN

Lic. Angel Vera
Miembro del Comité de Evaluación
T.S.J.E.

Lic. Celeste Caselli
Unidad Operativa de Contratación
Justicia Electoral

Lucila Cáceres
Directora Administrativa
Financiera

JOAQUIN CASAL IRUN
Director de Organización y Procesos